

Prólogo

Por Carmen Domínguez Hidalgo¹

La presente memoria recoge las relatorías presentadas en el XXIII Coloquio Anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, realizado en la Universidad de Notre Dame, en South Bend Estados Unidos, en torno al tema de: “La relación entre familia y libertad religiosa: contornos y desafíos”, a fines de octubre de 2024. Estos Coloquios son la actividad anual de encuentro y análisis académico de los académicos y abogados de 13 países de Latinoamérica, España y Estados Unidos que lo integramos.

La metodología de base que seguimos para estos encuentros es la comparada. De este modo, antes de cada Coloquio se designa un relator general, que es el encargado de preparar un documento de base en que se formulan preguntas que deben ser analizadas en la relatoría que hace uno de los nacionales de cada país. En el caso de esta memoria, la relatora general designada fue la profesora Hellen Hall, profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nottingham. A partir de ese documento, se trabajaron las referidas relatorías con el fin de obtener un completo panorama comparado del tema en análisis. Con los comentarios recibidos y otros que surgen para el relator del análisis general durante esos días se enriquecen los textos y ellos son los que se publican en este caso.

El tema de estudio elegido es uno muy interesante y complejo. Interesante, pues se cruzan dos aspectos vitales a toda persona como son su familia y sus creencias y son tan importantes que el derecho internacional de los derechos humanos los reconoce como tales: el derecho a formar una familia y el derecho a la libertad religiosa, de culto o de conciencia. Más aún, su trascendencia no es sólo personal o individual sino general pues ninguna duda cabe que la constitución de la familia y su desarrollo son esenciales para el desarrollo de toda nación. En la familia se gesta el buen ciudadano y de ello depende, en buena parte, la convivencia pacífica y solidaria en cada país. Por otra parte, las religiones y, en ellas, los creyentes y las organizaciones religiosas son parte esencial del desarrollo personal de muchas personas y son también

¹ Profesora titular de derecho civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile y presidenta de la Mesa Directiva del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.

fuerza de un inmenso aporte social que se proyecta en muchos ámbitos: educativo, atención a los sectores más pobres y marginados, a las personas enfermas, a los más ancianos, a la infancia vulnerable en sus derechos por no señalar sino algunos.

La relación entre familia y libertad religiosa es, por otro lado, compleja por varias razones, como se desprende de las ponencias de esta memoria, pues buena parte de las tensiones que hemos asistido en los países que integramos este Consorcio se conectan con debates que inciden en la antropología de la persona y la familia que sustentan algunas confesiones religiosas, particularmente las de la religión católica que ha sido la mayoritaria, desde luego, en España y, por influjo obvio de ese país en los latinoamericanos. Así, estos debates han cruzado la comprensión de la familia fundada en el matrimonio indisoluble al plantearse la introducción del divorcio vincular, la noción del matrimonio como unión entre un hombre y una mujer con su reforma para admitirlo entre parejas del mismo sexo que, de acuerdo con las relatorías, ha sido aceptada en Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Brasil y España. A ello se suma la confrontación habida al admitirse la adopción de niños por parejas del mismo sexo, la regulación de las uniones de hecho, el deber preferente de los padres de educar a sus hijos, entre otros.

En todos estos casos, las tensiones han sido públicas entre las autoridades eclesiásticas, asociaciones civiles y líderes laicos en el debate. En todos ellos, además, se ha pretendido excluir del debate sus opiniones, y aún más, algunos han sostenido que no tienen derecho a participar en ellos por el sólo hecho de razonar desde una creencia y, con ello, carecer de neutralidad. No ha importado, entonces, la verdad de lo que se defiende o afirma, sino el solo hecho de provenir esas ideas de un credo religioso las tiñe para algunos con subjetividad. No se ha advertido, por cierto, que todos hablamos desde un punto de partida teñido de nuestras concepciones y prejuicios y que, por lo mismo, la sola idea de que existe una pretendida neutralidad en algunos es falsa. Todos razonamos desde nuestras concepciones de la vida, nuestras experiencias, nuestras creencias.

Esos debates entonces han cruzado los últimos 10 años de todos los países que integran este Consorcio. Así, se obtiene de la relatoría de Silvia Meseguer, relativa al sistema europeo, donde el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales garantiza, por una parte, el dere-

cho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia según lo dispuesto por el legislador nacional en el art. 12.º, y por otra, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 9.º) la igualdad y la prohibición de discriminar por razón de sexo y de religión (art. 14.º del Convenio en conexión con el art. 1.º del Protocolo núm. 12) y el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y morales (artículo 2.º del primer Protocolo de 1952), y lo mismo hace la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Como ella destaca “se aprecia que la doctrina del Tribunal de Luxemburgo tiende, cada vez con más frecuencia, a ensanchar la noción de matrimonio y familia tradicional para proteger a otros tipos de situaciones familiares” y “se cuestiona el derecho religioso como ley aplicable en materia matrimonial en el ámbito de la Unión Europea”.

Esa “inflación en el concepto de familia”, como la califica Carmen Asiaín, “que desde lo sociológico y cultural se ha trasladado a lo jurídico, no se ha trasladado en cambio, a la cotización del derecho de libertad religiosa de la familia en el Derecho uruguayo”. Puede constatarse lo mismo en Estados Unidos, como refiere Gary Doxey, pues en 2013 la Corte Suprema de dicho país en el caso *Estados Unidos v. Windsor* anuló la definición de matrimonio como una unión entre un hombre y una mujer que había introducido el *Defense of Marriage Act*, conocido por sus siglas como DOMA, en 1996. Más tarde, en 2015, en el caso *Obergefell v. Hodges*, la Corte Suprema sostuvo que el derecho fundamental al matrimonio, reconocido desde hace mucho tiempo, se extiende igualmente a las parejas del mismo sexo con lo cual ello devino en legal en todos los estados de ese país. Con todo, una gran diferencia se da en este sistema jurídico pues, tras la aprobación de esas leyes, se dictó otra que es el *Respect for Marriage Act* de 2022 que protege el derecho a la objeción de conciencia de las personas y organizaciones religiosas que creen en el matrimonio sólo entre un hombre y una mujer de forma que nadie pueda ser perseguido por sus creencias. Se ha dado ahí entonces una cierta conciliación entre la liberalización del matrimonio con el derecho a la libertad religiosa,

A este tipo de tensiones se han sumado en otros países las que conciernen al derecho de los padres a decidir la educación que quieren darle a sus hijos, en especial cuando se trata de la educación religiosa o de la formación en temas que conciernen a la educación sexual. Es lo que ha sucedido en el primer caso en

Brasil, según nos relata Fabio Carvalho. Primero, en relación con el derecho de los niños a oponerse a la educación religiosa que quieran sus padres o, segundo, respecto a la enseñanza religiosa en los establecimientos públicos donde ha habido un extendido debate entre el modelo confesional de enseñanza religiosa y el no confesional. En el segundo caso, el problema se ha planteado entre los padres y el Estado al intentar el segundo imponer contenidos de educación sexual en la enseñanza contrarios a las convicciones religiosas de las de los padres.

Como resulta de esta rápida revisión, la relación entre familia y libertad religiosa se daba, en general, en todos los países integrantes de este Consorcio, con escasos conflictos. El más importante se había presentado con la introducción del matrimonio civil como el único válido ante la ley civil. No obstante, en los últimos años, se han planteado varios debates. Es importante entender cuáles pueden ser las causas que lo explican para poder diseñar soluciones que permiten conciliar las distintas visiones en torno al matrimonio, la filiación y la familia que encontramos actualmente. Es en esta tarea que reuniones como las de este Consorcio son un importante aporte que debemos seguir promoviendo.